

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “INMOBILIARIA DEL SUR, S.A.” EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DEL ARTÍCULO 50 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

## **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “INMOBILIARIA DEL SUR, S.A.” EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DEL ARTÍCULO 50 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

### **I. Objeto del informe.-**

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de INMOBILIARIA DEL SUR, S.A. (en adelante, “INSUR” o la “Sociedad”) de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta de acuerdo que se someten a la Junta General Ordinaria de accionistas bajo el punto 7º de su orden del día, relativo a la propuesta de adaptación del artículo 50 de los Estatutos Sociales a la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “Ley 5/2021”).

La adaptación estatutaria del artículo 50 se plantea para coordinarla con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2021, que obliga a las sociedades cotizadas a someter a aprobación en la primera junta general que se celebre con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2021 una política de remuneraciones adaptada a la nueva redacción del artículo 529 novodecies y, por ello, se debe armonizar en consecuencia, el artículo 50 de los Estatutos Sociales relativo a la Política de Remuneraciones de los Consejeros.

En virtud de los referidos preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de INSUR debe formular un informe con la justificación de la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de la propuesta de acuerdo correspondientes al punto 7º del orden del día supone necesariamente la modificación de los Estatutos Sociales.

El presente informe contiene: (i) una exposición de la finalidad y justificación de la modificación estatutaria propuesta; y (ii) la propuesta de acuerdo a someter a la Junta General de accionistas.

### **II. Justificación de las propuesta.-**

#### **Propuesta modificación del artículo 50 de los Estatutos.-**

Conforme a la redacción actual del artículo 50 de los Estatutos Sociales de INSUR, las políticas de remuneraciones que serán aprobadas por la Junta General mantendrán su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en la que fue aprobada. Esto significaría que la nueva Política de Remuneraciones de Consejeros que será aprobada por la Junta General durante este ejercicio en orden a dar cumplimiento a la nueva redacción del artículo 529 novodecies y a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2021 entraría en vigor en el ejercicio 2023 hasta el 2025, y no con carácter retroactivo desde el ejercicio 2022 conforme establece la disposición transitoria primera de la Ley 5/2021.

En consecuencia con lo anterior, el Consejo de Administración de INSUR formula el presente informe para proponer una nueva redacción al artículo 50 de los Estatutos Sociales, para que la Política de Remuneraciones 2022-2024, aprobada en virtud de las modificaciones introducidas por el artículo 529 novodecies de la Ley 5/2021 entre en vigor con carácter retroactivo desde el ejercicio

2022, en sustitución de la anterior Política 2021-2023.

### III. Propuestas de acuerdos a someter a la Junta General.-

#### Propuesta modificación del artículo 50 de los Estatutos.-

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo, relativa a la modificación del artículo 50 de los Estatutos, que se somete a la Junta General Ordinaria de accionistas de INSUR es, en consonancia con lo expuesto en el presente informe, el siguiente:

*“Modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad para establecer la vigencia del Plan de Remuneraciones de los Consejeros desde el mismo ejercicio de su aprobación, quedando este redactado como sigue a continuación:*

<i>Anterior Redacción</i>	<i>Nueva redacción propuesta</i>
<p><b>ARTÍCULO 50º.- Política de remuneraciones de los consejeros.-</b></p> <p><i>La política de remuneraciones de los consejeros, que será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se aprobará por la Junta General cada tres (3) años como punto separado del Orden del Día y <b>mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada.</b> Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General conforme al procedimiento establecido para su aprobación.</i></p> <p><i>En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres (3) años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General Ordinaria.</i></p> <p><i>Cualquier remuneración que perciban los</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 50º.- Política de remuneraciones de los consejeros.-</b></p> <p><i>La política de remuneraciones de los consejeros, que será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se aprobará por la Junta General cada tres (3) años como punto separado del Orden del Día y <b>mantendrá su vigencia durante tres ejercicios.</b> Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General conforme al procedimiento establecido para su aprobación.</i></p> <p><i>En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres (3) años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General Ordinaria.</i></p> <p><i>Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de</i></p>

*consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la junta general de accionistas.*

*su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la junta general de accionistas.*

En Sevilla, a 24 de febrero de 2022.

El Consejo de Administración

Fdo. Ricardo Pumar López

Presidente